

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 145/22 A FAVOR DE LINA ESTEFANÍA ALDANA POVEDA EN CONTRA DE ALEXIS GIOVANNY ALDANA POVEDA (CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO), RAD. 2022-400.

Encontrándose las presentes diligencias para decidir sobre la conversión en arresto de la multa impuesta por la Comisaria Quince de Familia de la localidad de Antonio Nariño al señor ALEXIS GIOVANNY ALDANA POVEDA, encuentra el Juzgado que la Comisaria de Familia de origen no procedió a notificar en debida forma al sancionado de la determinación que ordenó la conversión de la multa en arresto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, establece que "la providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso".

La anterior disposición normativa debe leerse en armonía con el artículo 292 del C. G. del Proceso que dispone que la notificación por aviso **se realizará a través de una empresa de servicio postal autorizado, la cual expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección,** la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

En el caso en concreto, si bien la Comisaria de Familia procedió a notificar por aviso al señor ALEXIS GIOVANNY ALDANA POVEDA de la determinación que ordenó la conversión de la multa en arresto, dicha diligencia no se realizó siguiendo los derroteros previamente acotados, pues no obra prueba en el expediente de que el aviso al que se alude hubiera sido remitido a través de servicio postal autorizado y que se hubiera expedido una constancia de entrega a satisfacción en el lugar de destino.

La anterior circunstancia vulnera el debido proceso del accionante, el cual debe ser observado con especial rigor en el presente trámite, dado que el incumplimiento de la sanción puede derivar en la privación de la libertad del demandado.

En consecuencia, se ordenará la devolución de las presentes diligencias a la Comisaría de origen para que proceda a notificar al accionado en los términos indicados en el inciso anterior y cumplido lo anterior, se envíen nuevamente las diligencias con destino a este Juzgado para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Comisaría Quince de Familia de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, para que proceda a notificar en debida forma al señor ALEXIS GIOVANNY ALDANA POVEDA del auto del nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se dispuso la conversión de la multa impuesta en su contra en arresto, observando para el efecto las expresas formalidades dispuestas en la Ley.

CÚMPLASE.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0229e5b205a138b12a1180110e57d367600365e9d13ef6c4416ca7820deba0b0**

Documento generado en 09/12/2022 04:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>